

**CONTRATO CENTA No. 10/2011
LIBRE GESTIÓN
SUMINISTRO DE CONCENTRADOS PARA
ANIMALES**



RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA, de cuarenta y siete años de edad, Economista, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará: **"EL CONTRATANTE"**; y **MARY DEL CARMEN GUARDADO CARDOZA** de treinta años de edad, ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Antonio Buena Vista, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando como Representante Legal de la Sociedad: **AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, S.A. de C.V.** y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONCENTRADOS PARA ANIMALES PARA CEDA IZALCO"**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es el suministro de concentrados de animales para granja bovina, porcina y cunícola del Ceda Izalco, según detalle siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
HARINA DE MAIZ AMARILLO	261	QUINTAL	21.50	5,611.50
HARINA DE SOYA	156	QUINTAL	26.00	4,056.00
AFRECHO DE TRIGO	154	QUINTAL	14.75	2,271.50
SAL COMUN	6	QUINTAL	9.00	54.00
SAL MINERAL	4	20 KG.	55.00	220.00
LECHE EN POLVO PARA TERNEROS	5	50 LBS	60.00	300.00
CONCENTRADO GESTANTE P/CERDO	183	QUINTAL	23.00	4,209.00
CONCENTRADO LACTANTE P/CERDO	82	QUINTAL	25.00	2,050.00
CONCENTRADO INICIO/CERDO, QQ	38	QUINTAL	29.00	1,102.00
CONCENTRADO PELETIZADO	135	QUINTAL	23.00	3,105.00

PARA CONEJO				
CONCENTRADO DESARROLLO P/TILAPIA	22	QUINTAL	45.00	990.00
			\$TOTAL	23,969.00

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designará Representante ante el Contratista para los efectos del Contrato quien será el Administrador de los bienes o servicios a contratar. Sus funciones serán: a) Ser el Responsable por el CENTA en la ejecución del contrato b) Elaborar y firmar las Actas de Recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato. c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del contratista, en original e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato. g) colaborar con el Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar. h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales, i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento prorrogas, ordenes de cambio o modificativas contractuales. j) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista. Para efectos del presente Contrato, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato es ingeniero Roberto Astor Cueva.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio por los bienes objeto del presente Contrato es de: **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 23,969.00)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicios (IVA), el cual será pagado por El Contratante de la siguiente forma: Con la legalización del Contrato, la respectiva Acta de Recepción firmada por el solicitante y administrador de contrato. El valor de este contrato será cancelado mensualmente, contra la presentación de la factura a nombre de "CENTA" de consumidor final, previa aprobación de visto bueno por parte del Administrador del Contrato a cobro en la UFI, para que esta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega del producto y factura. Y deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA.

IV. PLAZO.

El plazo del presente Contrato será durante el período comprendido durante los meses del tres (3) de octubre al veintitrés (23) de diciembre del año 2011, pudiendo mantenerse, reducirse o prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato, dependiendo de la demanda de El Contratante.

V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE BIENES

Los bienes detallados en el presente Contrato serán entregados por el Contratista en la Bodega General de Materiales del CENTA. De conformidad a las Ordenes de Suministro emitidas por escrito y con antelación por el Administrador de Contratos.



0000035

Para tal efecto "El Contratista" se obliga a contar con los productos solicitados para realizar las entregas y para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al literal "e" del artículo 82 bis Administrador de Contrato de la LACAP.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)

El Contratante hace constar que el pago del presente Contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General afectando la cifra presupuestaria: 2011-4202 4 02 01 21 1.

VII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esa disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del veintidós de septiembre del año dos mil once: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, extendida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones Bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,396.90)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este Contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de trescientos doce días calendario, contados a partir de la entrega del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, debiendo en este caso hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

IX. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente Contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del Contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del Contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del Contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. EXTINCIÓN.

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente Contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este Contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del Contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los bienes entregados a CENTA la institución a través del solicitante y del Administrador de Contrato, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.

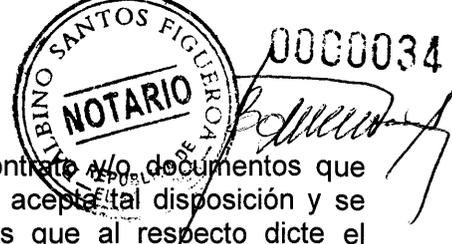
De común acuerdo entre las partes el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XIV de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del Contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud de Bienes **b)** La oferta de fecha once de julio de dos mil once. **c)** Cuadro de evaluación de ofertas. **d)** Escritura de Constitución de la Sociedad **e)** Copia del DUI y NIT del Representante Legal. **f)** NIT de la empresa y **g)** Garantía de fiel cumplimiento de contrato. **h)** demás documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes al



Contratista, con sujeción a las cláusulas de este Contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este Contrato, "Fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra "La Contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

A handwritten signature or mark located at the bottom left corner of the page.

8.888.888

contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL CONTRATANTE”**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, **“EL CONTRATISTA”** a través de **MARY DEL CARMEN GUARDADO CARDOZA**, San Antonio Buena Vista, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango.

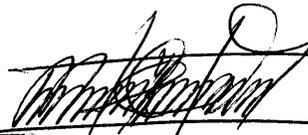
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de octubre de dos mil once.

POR EL CONTRATANTE:

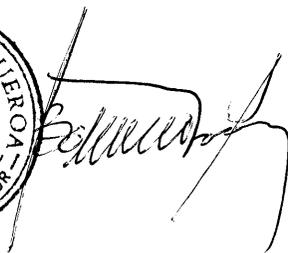



RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Ejecutivo del CENTA

EL CONTRATISTA:




MARY DEL CARMEN GUARDADO CARDOZA
Representante Legal





0000033

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil once. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA**, de cuarenta y siete años de edad, Economista, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" y **MARY DEL CARMEN GUARDADO CARDOZA**, de treinta años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIA BUENAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROINDUSTRIA BUENAVISTA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso se denominará "LA CONTRATISTA", cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NUMERO DIEZ PLECA DOS MIL ONCE de LIBRE GESTION DE SUMINISTRO DE CONCENTRADO PARA ANIMALES. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en veinte cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTA, ha contratado a la Sociedad AGROSERVICIO BUENA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROSERVICIO BUENAVISTA, S. A. de C.V., denominada LA CONTRATISTA, por medio del segundo de los comparecientes en nombre y Representación, en su calidad de Representante Legal de la mencionada Sociedad, el Contrato de Suministro de Concentrados para Animales, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce, el precio

[Handwritten signature]

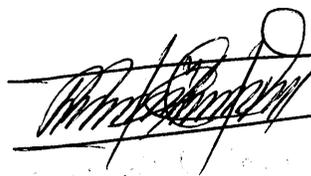
total por dicho suministro es de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el valor al impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicio. El pago será efectuado por el Comprador dentro de un plazo de SESENTA DIAS CALENDARIO, después de la entrega del suministro de concentrado para animales y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción del concentrado para animales por parte de la Unidad Solicitante, del Administrador del Contrato se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. En la Cláusula II se nombra como Administrador del presente Contrato al ingeniero Roberto Astor Cuevas. El plazo del contrato será a partir del día hábil siguiente a la recepción y notificación a la Contratista de la Orden de Entrega emitida por escrito del Administrador del Contrato y finalizará el día veintitrés de diciembre del año dos mil once. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** **I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERIA DEL CONTRATANTE:** **a)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número ochocientos veinticuatro pleca dos mil nueve de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada a las siete horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil nueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, a partir del día nueve de octubre del año dos mil diez hasta el día nueve de octubre del año dos mil catorce, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento; **b)** Decreto Legislativo Número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero de mil novecientos noventa y tres, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, que en el artículo dieciséis establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **B) PERSONERIA DE LA CONTRATISTA:** **a)** Escritura número diecisiete, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado José Santos Chang Hernández, de Constitución de la Sociedad AGROSERVICIO BUENA VISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROSERVICIO BUENAVISTA, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de El Paraiso, Departamento de Chalatenango, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada a un Administrador Unico Propietario, que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Unico; quien durará siete años en su cargo, inscrita en el

Registro de Comercio, Departamento de Sociedades Mercantiles al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro dos mil seiscientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades que llevó el Registro de Comercio, el día uno de febrero del año dos mil once, donde consta que su nombramiento esta vigente. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

RR



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL
DIRECTOR EJECUTIVO



INDUSTRIAS BUENAVISTAS S.A. DE C.V.
Km. 63 1/2
Carretera a
Chalatenango
EL SALVADOR, C.A.



BALTINO SANTOS FIGUEROA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

RR

